

## **LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL**

---

### **1. Contrato de trabajo**

#### **Encargados de edificios y viviendas**

Resulta inadmisibles la medida cautelar de no innovar planteada por un encargado de edificio que fue despedido. En consecuencia, corresponde que el trabajador abandone la vivienda, salvo la existencia de un acuerdo de permanencia.<sup>1</sup>

#### **Relación de dependencia. Presunción**

La presunción del art. 23 de la LCT resulta aplicable respecto de una persona que realizaba trabajos de coordinación y redacción de blogs y redes sociales, a pesar de no tener lugar de trabajo fijo, ni tener que cumplir horarios y de tener otras actividades paralelas. Ello por cuanto, la prestación de servicios era de forma personal e infungible a favor de otro, según sus órdenes e instrucciones y bajo su dependencia jurídico-personal. Además se tuvo en cuenta que las actividades paralelas desarrolladas no se relacionaban con trabajos de coordinación y redacción de blogs y redes sociales.<sup>2</sup>

### **2. Extinción**

#### **Despido con causa**

Resulta justificado el despido de un mozo que se llevó un objeto olvidado por un cliente (unos anteojos), sin haber entregado inmediatamente los mismos al encargado o cajero del restaurante, y a pesar de haberlos entregados al día siguiente. Ello ha configurado una injuria grave que impidió la prosecución del vínculo.<sup>3</sup>

#### **Despido discriminatorio**

La Cámara consideró discriminatorio el despido de un empleado, por entender que el mismo tuvo por causa su actitud de acudir a la intervención de la entidad gremial en pos de sus derechos.<sup>4</sup>

#### **Despido con causa injustificada**

La Cámara consideró desproporcionada la sanción de despido aplicada a un empleado que registró la salida de tres empleados en el sistema de control de ingreso y egreso cuando dichos empleados ya se habían retirado de sus puestos de trabajo. Para así decidir, tuvo en cuenta que (i) ello ya había ocurrido con otro empleado, a quien le aplicaron una suspensión; (ii) el empleado reconoció haber cometido la falta con la intención de hacer un favor a sus compañeros que tenían problemas personales sin medir las implicancias; y (iii) la inexistencia de antecedentes disciplinarios en su extensa antigüedad.<sup>5</sup>

---

<sup>1</sup> "S. R., R. c/ Consorcio de Propietarios del Edificio C. s/ medida cautelar" (CNA Trab., Sala III, 31.05.2017)

<sup>2</sup> "Díaz, Luis Adrián c/ Developtik S.A. s/ despido" (CNA Trab., Sala II, 27.04.2017)

<sup>3</sup> "M. J. E. c/ Fullerton S.A. s/ despido (Tercera Cámara del Trabajo de Mendoza (Mendoza), 12.06.2017)

<sup>4</sup> "Maionchi, Liliana Beatriz c/ Interbas S.A. s/ despido" (CNA Trab., Sala I, 26.06.2017)

<sup>5</sup> "P. S. H. c/ Aerolíneas Argentinas Sociedad Anónima s/ despido" (CNA Trab., Sala II, 10.08.2017)

## **CORPORATIVO**

---

### **1. Sociedades**

#### **Suspensión cautelar**

Corresponde suspender la decisión asamblearia de una sociedad por la cual, mediante maniobras arbitrarias, se ha reducido el número de miembros del directorio y se cercenado el derecho de un socio a votar acumulativamente y a percibir dividendos.<sup>6</sup>

#### **Conjunto económico**

Existe un conjunto económico cuando, a la comunidad de capitales y directores que hay en las empresas integrantes de aquel, se añade la comunidad de personal, configurándose una sola relación laboral que vincula al trabajador con las distintas empresas. Por ello, la Cámara sostiene que en dichas circunstancias, las mismas son solidariamente responsables de las obligaciones inherentes al empleador.<sup>7</sup>

### **2. Inspección General de Justicia**

#### **Reserva de denominación online**

Todas las entidades que deseen registrarse en IGJ podrán hacer la reserva de nombre a través de la plataforma Trámites a Distancia (TAD). Este servicio no se encuentra disponible para las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS).

Este documento tiene por fin brindar información general y no debe ser interpretado como una opinión legal.

Contacto: Sofía Colombres ([sc@gallo-abogados.com.ar](mailto:sc@gallo-abogados.com.ar)) y / o Candelaria Casares ([cc@gallo-abogados.com.ar](mailto:cc@gallo-abogados.com.ar))  
54-11-4314-6699

---

<sup>6</sup> “Veronesi, José María c/Veronesi S.A. s/Diligencia Preliminar” (CNA Com., Sala D, 12.09.2017)

<sup>7</sup> “Lopez Calderán, Adriana María c/Comercial Cataratas SRL y otros s/despido”(CNA Trab., Sala I, 11.09.2017)